

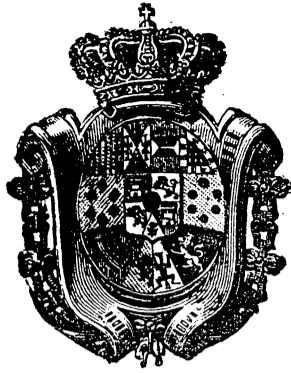
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALBARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Los productos de las rentas del tabaco y de la sal han sido en 1851 los siguientes:

	Valores totales.	Bajas por todo gasto.	Líquido.
Tabacos.	187.545,313..20	75.314,616..27	112.230,696..27
Sal.....	98.474,687..49	24.063,449..29	74.408,237..24
	285.717,001.. 5	99 378,066..22	486.338,934..17

Como estos productos han ido en progresivo aumento, el cual es de esperar que continúe en adelante, y como ambas rentas fueron uno de los principales recursos con que se contó de antiguo para cubrir las cargas del Estado, sería imprudente y aun temerario extinguirlas, sin tener toda la seguridad á que pueden alcanzar las mas escrupulosas investigaciones humanas, no solo de reemplazar lo que hoy producen, y lo que racionalmente se espera de ellas, sino tambien de compensar cumplidamente las ventajas y facilidades que dá la sancion del tiempo á un impuesto antiguo sobre otro nuevo, acaso mas ligero, y que bajo cierto aspecto presente menores inconvenientes, puesto que el buscar tributos sin ninguno sería una vana ilusion; pero que contrariando los hábitos, y desnivelando desde luego las transacciones individuales, se hace por lo mismo mas oneroso.

Sin tal seguridad, Señora, el Ministro que suscribe jamás se aventurará á proponer la supresion de un impuesto para reemplazarlo con otro. Esta es y será la regla de su conducta; porque la primera necesidad de una nacion, y el primer deber de un Gobierno, es tener cubiertas las cargas del Estado, y sería un gran desacierto abandonar al azar la existencia del Tesoro público.

Mas por grandes que sean las dificultades que á primera vista se presentan para encontrar el reemplazo, no sería acertado rehusar de todo punto el exámen, y negarse á un estudio que podrá acaso conducir á reformas beneficiosas para los pueblos. Puesta, como lo está hoy, en discusion la conveniencia de tales impuestos, reclamado está asimismo aquel exámen y estudio, los cuales, si no diesen por resultado el descubrimiento de medios mas ventajosos para suplir á lo existente, darán el siempre provechoso de

presentarlo como necesario, y como menos malo, á pesar de sus defectos, que cualquiera otro sistema.

Ni es absolutamente nuevo el pensamiento de entrar en este exámen, porque ya V. M., deseosa de aliviar las cargas de los pueblos, y de fomentar su riqueza, tuvo á bien nombrar una comision, compuesta de personas facultativas y celosas, que se ocupa actualmente en la investigación de los medios de facilitar la sal á bajo precio para los usos de la agricultura, con el fin de aliviar la carga de este impuesto, mas gravoso sin duda que el del tabaco, pero de sustitucion mas difícil.

El que suscribe, Señora, de acuerdo con las maternales miras de V. M., cree oportuno que se hagan estudios y aun ensayos prácticos, si así conviniere, para esclarecer la cuestion del desestanco del tabaco y de la sal, sin que por esto se presuma prejuzgada, y sin que la accion del Gobierno y sus agentes en la administracion de ambas rentas deje de ejercerse entretanto con la misma actividad y rigor, y aun si cabe, mayor que hasta ahora. Y esto es esencial, Señora; porque la sola idea de que se pone en cuestion la conveniencia de una renta, puede ocasionar resultados fatales en sus productos, con grave daño del Estado. Y es tanto mas de temer que así suceda, cuanto por un extravío de la razon es bastante comun la creencia de que el contrabando no es una accion tan reprobada por la moral como el hurto ó robo, como si lucrarse con perjuicio del Erario no fuese aumentar indebidamente las cargas que pesan sobre los demás, ó lo que es lo mismo, usurparles una parte de sus haberes. Semejante estudio podrá confiarse á una comision en que estén representados los conocimientos teóricos y prácticos de las rentas, y los de las ciencias económicas y aun naturales; y la misma, reuniendo los datos posibles, y aprovechando la experiencia de otros paises, podrá ilustrar competentemente al Gobierno sobre tan delicada materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 18 de Agosto de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombrará una comision, compuesta de personas competentes, que se ocupe en el exámen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal: que proponga, si lo creyere conveniente, ensayo ó ensayos parciales de desestanco; y que haga en su caso la consulta del sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo de aquellas rentas, asegurando cumplidamente la equivalencia de sus progresivos productos de una manera que

no sea mas onerosa para los pueblos.

Art. 2.º Se excitará el celo de los particulares que posean conocimientos en estas materias para que dirijan á dicha comision los datos y observaciones que juzguen oportuno.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que una comision, compuesta de V. E. como Presidente, y de D. Joaquin María Perez, Director general de contabilidad de Hacienda pública; D. Cristóbal Bordiu, Director general de Aduanas y Aranceles; D. Hilarion del Rey, Director general de Rentas estancadas; D. Buenaventura Carlos Aribau, Director general cesante del Tesoro público; D. Agustin Rodriguez, Director general que fué de Rentas; D. Miguel Belza, Superintendente cesante de Hacienda de Filipinas; D. Alejandro Llorente, Diputado á Córtes; D. Eusebio María del Valle, Decano de la facultad de filosofía y Catedrático de economía política de la Universidad de Madrid; D. Joaquin Hysern, Catedrático de fisiología de la facultad de medicina de la misma Universidad; y D. Victorio Fernandez de Lazcoiti, Oficial primero de la Direccion de Rentas estancadas, que ejercerá las funciones de Secretario, se ocupe, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 del actual, del exámen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal, y de proponer en su caso el sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo de aquellas rentas.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la comision dé principio desde luego á los trabajos que se la encargan, avisando V. E. á este Ministerio el dia en que quede instalada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. D. Alejandro Olivan.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques lubequenses sean tratados en los puertos de la Península é Islas adyacentes como los españoles para la exaccion de los derechos de puerto y navegacion de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que en la ciudad anseática de Lubeck se halla equiparado el pabellon español al nacional para el pago de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques hannoverianos sean considerados en los puertos de la Península

é Islas adyacentes desde 1.º de Setiembre próximo como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que el Gobierno de Hannover ha acordado que desde dicha fecha sean tratados en aquel reino los buques españoles como los nacionales para la exaccion de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente formado en esa Direccion general á consecuencia de las observaciones hechas por el Inspector general de carabineros del reino con el fin de evitar las molestias y entorpecimientos que sufren los viajeros en los reconocimientos de sus equipajes en esta corte y otras capitales de provincias interiores:

Y considerando, 1.º Que por la legislacion vigente es absolutamente libre la circulacion de las mercancías lícitas por lo interior;

2.º Que son de lícito comercio los tejidos prohibidos de algodón y sus mezclas si satisfacen dobles derechos y han sido presentados al despacho en las Aduanas en el concepto de permitidos;

3.º Que autorizado el traficante á desprenderse de los sellos y documentos que acompañan á las mercancías por la zona fiscal después de entrar en la libre, sería imposible calificar los artículos prohibidos de la clase de tejidos que habian sido habilitados á comercio;

Y 4.º Que estando suprimidas las actuaciones de Aduanas por todos conceptos en lo interior, y á la voluntad de los traficantes presentar ó no sus mercancías en las dependencias del Gobierno, insinuando el espíritu del art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851; S. M. la Reina, de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, después de haber oido á las de contribuciones indirectas, Rentas estancadas, se ha dignado declarar libre la circulacion, por lo interior del reino, de toda clase de mercancías, así lícitas, como ilícitas, quedando por consecuencia de esta disposicion reducida la accion fiscal en las provincias interiores á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la manera de despachar 24 rollos ó cilindros de madera con asidero de lo mismo y cubiertos con papel secante para escritorio, que presentó al aduano en la Aduana de Sevilla D. José de la Helguera por cuenta de D. Pedro Cassou,

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; y la clasificación de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Mayo de 1882.

Table with columns: Administraciónes principales, Cartas del Reino, DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS, DEL EXTRANJERO, Cartas de su procedencia, Franqueo de periódicos e impresos portados al peso para el Reino, Idem de periódicos e impresos portados al peso para el extranjero, Idem de periódicos e impresos portados al peso para Italia, Idem de periódicos e impresos portados al peso para las causas de oficio y pobres, Recaudado por portes de pliegos en causas de oficio y pobres, Recaudado por falta de sellos en la correspondencia, Valor satisfecho en la correspondencia, Derechos de certificados para dichas islas, CORRESPONDENCIA DE CANARIAS, CORRESPONDENCIA OFICIAL, RECTIFICACIONES ACORDADAS, Baja por cartas sobrantes, Líquido efectivo.

(*) La clasificación del franqueo de periódicos e impresos portados al peso para el reino se ha puesto para mayor claridad en estado separado.

RESUMEN.

Summary table with columns: Importe de cartas del reino, Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, Idem del extranjero, Idem devueltas á su procedencia y reclamadas legítimamente, Idem del franqueo de periódicos e impresos portados al peso para el reino, Idem de periódicos e impresos para Francia, Idem de periódicos e impresos para Bélgica, Idem de periódicos e impresos para Italia, Valor satisfecho por falta de sellos en la correspondencia, Recaudado por portes de pliegos en causas de oficio y pobres, Correspondencia de Canarias, Derechos de certificados para idem, Correspondencia oficial, Aumentos hechos en las hojas de cargo, Bajas acordadas en todo el mes, Líquido productivo, Líquido efectivo, Total importe de la correspondencia y sellos vendidos.

RESUMEN.

Summary table with columns: Recaudado por falta de sellos en la correspondencia, Idem de periódicos e impresos portados al peso para el reino, Idem de periódicos e impresos portados al peso para el extranjero, Idem de periódicos e impresos portados al peso para Italia, Idem de periódicos e impresos portados al peso para las causas de oficio y pobres, Recaudado por portes de pliegos en causas de oficio y pobres, Correspondencia de Canarias, Derechos de certificados para idem, Correspondencia oficial, Aumentos hechos en las hojas de cargo, Bajas acordadas en todo el mes, Líquido productivo, Líquido efectivo, Total importe de la correspondencia y sellos vendidos.

Correspondencia entregada á las Autoridades de la Península é islas Baleares y Canarias con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1885 y órdenes posteriores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CLASIFICACION del importe del franqueo de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Mayo de 1852.

ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Reales vellón.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.																																																																																																				
Alicante.	El Alicantino	70	Suma anterior.	54,718.24	Suma anterior.	25,485.50	Manual de tipografía.	72	Segovia	Suma anterior	44,598.8	Suma anterior.	26,379.6	Badajoz.	Diario de Sevilla	377.20	Bilbao.	Diario de Sevilla	377.20	Burgos.	Diario de Sevilla	377.20																																																																																																	
	Boletín oficial.	80	Manual de tipografía.	652	Nuevo Observador.	57	Librería de Matute.	55	Porvenir	261.6	Caceres.	La Paz	153		Cádiz.	Boletín oficial.		377.20	Cartagena.		Boletín oficial.	377.20	Castellon de la Plana.	Boletín oficial.	377.20																																																																																														
	Boletín oficial.	157.14	Opinion	456.18	Revista y Aurora.	47	Teología moral.	46	La Paz	153		Córdoba.	Conciliador			690		Coruña.			Boletín de provincia.	276.24		Cuenca.	Boletín de provincia.	276.24	Figueras.	Conciliador	690	Granada.	Boletín de provincia.	276.24	Huelva.	Conciliador	690	Jaen.	Boletín de provincia.	276.24	Lérida.	Boletín de provincia.	276.24	Lugo.	Conciliador	690	Málaga.	Conciliador	690	Murcia.	Conciliador	690	Oviedo.	Conciliador	690	Palencia.	Conciliador	690	Pontevedra.	Conciliador	690	Salamanca.	Conciliador	690	Santa Cruz de Tenerife.	Conciliador	690	Sevilla.	Conciliador	690	Tarragona.	Conciliador	690	Teruel.	Conciliador	690	Valencia.	Conciliador	690	Zamora.	Conciliador	690	Zaragoza.	Conciliador	690																																				
	Boletín oficial.	184	Voz del católico	561.14	Estado mayor del ejército.	45	Historia general de la iglesia	45	Boletín oficial	50			RESUMEN.			Correos de España					48.8	ADMINISTRACIONES.			Boletín oficial.	50		IMPRESOS.	Boletín oficial.		50	Madrid.		Boletín oficial.	50		Murcia.	Boletín oficial.		50	Oviedo.		Boletín oficial.	50		Palencia.	Boletín oficial.		50	Pontevedra.		Boletín oficial.	50		Salamanca.	Boletín oficial.		50	Santa Cruz de Tenerife.		Boletín oficial.	50		Sevilla.	Boletín oficial.		50	Tarragona.		Boletín oficial.	50		Teruel.	Boletín oficial.		50	Valencia.		Boletín oficial.	50		Zamora.	Boletín oficial.	50	Zaragoza.	Boletín oficial.	50																																
	Boletín oficial.	242	El Agrónomo	295.26	Correos de la media.	21	Historia general de la iglesia	21	Boletín oficial	50						ADMINISTRACIONES.					Correos de España				48.8	ADMINISTRACIONES.			Boletín oficial.		50			IMPRESOS.	Boletín oficial.			50		Madrid.			Boletín oficial.	50			Murcia.		Boletín oficial.			50	Oviedo.			Boletín oficial.		50			Palencia.	Boletín oficial.			50		Pontevedra.			Boletín oficial.	50			Salamanca.		Boletín oficial.			50	Santa Cruz de Tenerife.			Boletín oficial.	50		Sevilla.	Boletín oficial.	50	Tarragona.	Boletín oficial.	50	Teruel.	Boletín oficial.	50	Valencia.	Boletín oficial.	50	Zamora.	Boletín oficial.	50	Zaragoza.	Boletín oficial.	50																
	Boletín oficial.	242	El Agrónomo	295.26	Correos de la media.	21	Historia general de la iglesia	21	Boletín oficial	50											ADMINISTRACIONES.				Correos de España				48.8		ADMINISTRACIONES.				Boletín oficial.			50					IMPRESOS.	Boletín oficial.					50			Madrid.				Boletín oficial.		50				Murcia.			Boletín oficial.					50	Oviedo.					Boletín oficial.			50				Palencia.	Boletín oficial.			50	Pontevedra.		Boletín oficial.	50		Salamanca.	Boletín oficial.		50	Santa Cruz de Tenerife.		Boletín oficial.	50		Sevilla.	Boletín oficial.	50	Tarragona.	Boletín oficial.	50	Teruel.	Boletín oficial.	50	Valencia.	Boletín oficial.	50	Zamora.	Boletín oficial.	50	Zaragoza.	Boletín oficial.	50